

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, Informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada de conformidad con los arts. 291 o por el Decreto Legislativo 806 2020, art. 8° , toda vez que solo se aprecia en el expediente notificación conforme al 292 del CGP , por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante, para que alleg3 el trámite de art.291 CCP. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de mayo del 2022.

La Secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: JENNY PATRICIA LÓPEZ ARROYAVE C.C. 31.498.671

RADICACIÓN: 760014003007202200077-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

La parte demandante no ha adelantado gestión para la notificación de la parte demandada señora JENNY PATRICIA LÓPEZ ARROYAVE. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la demandada como lo establece los arts. 291, o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, ya que solamente obra en el expediente notificación conforme al 292 del CGP, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada contemplado en los arts. 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

SEGUNDO.- Glosar y poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas de BANCOS BBVA S.A., OCCIDENTE S.A., PICHINCHA S.A., BOGOTA S.A, CAJA SOCIAL S.A., BOGOTA S.A., POPULAR S.A, y respuesta de la CAMARA DE COMERCIO .

NOTIFIQUESE,
Estado 27 de mayo del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b92a0a2359afe6661368e755c884d62708b3a1b382e8adf71177be1ae39bc7**

Documento generado en 25/05/2022 10:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>